



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0359-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	12/04/2018
Hora:	13:56:14.3...
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Auto con radicado 112-1326 del 15 de noviembre de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la señora LUZ DARY MUÑOZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.626.917, por implementar un cultivo, sin respetar los retiros a la ronda de protección de la fuente hídrica "sin nombre" que discurre por el predio.

Mediante Auto con radicado 112-0101 del 30 de enero de 2018, se formuló el siguiente pliego de cargos a la señora LUZ DARY MUÑOZ QUINTERO:

- **CARGO ÚNICO:** Intervenir la ronda de protección hídrica de la fuente hídrica "sin nombre" que discurre por el predio con coordenadas geográficas X:-75° 20'48.3" Y: 6° 5'7.5" Z: 2.160 msnm, con la implementación de cultivos agrícolas. Actividad llevada a cabo en la Vereda Samaria, Municipio de El Carmen de Viboral. En contravención con lo dispuesto en el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare en su Artículo quinto literal d y en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo sexto.

El Auto con radicado 112-0101-2018, fue notificado de manera personal el día 09 de febrero de 2018.

Mediante escrito con radicado 131-1773 del 26 de febrero de 2018, la señora Muñoz Quintero, presentó de manera extemporánea su escrito de descargos.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: “*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

...
“*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la investigada presentó escrito de descargos de manera extemporánea, no solicitó la práctica de pruebas, ni desvirtuó las existentes y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 051480326836, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de la señora LUZ DARY MUÑOZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.626.917, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0058 del 20 de enero de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado 131-0231 del 14 de febrero de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0647 del 17 de abril de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-2187 del 24 de octubre de 2017.
- Escrito con radicado 131-9067 del 23 de noviembre de 2017.
- Escrito con radicado 131-1773 del 26 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 051480326836
Fecha: 26 de febrero de 2018.
Proyectó: Paula Andrea G.
Revisó: F Giraldo
Técnico: Alberto Aristizabal.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente